

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se en-
de hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que
se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conser-
var los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 171 de 19 Junio.)

Número 1.283.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Reclutamiento.—Circular.

Excmo. Sr.: Sancionada la ley de 7 del corriente mes, por la cual se autoriza la admisión de voluntarios con premio, con destino á los diferentes Cuerpos y unidades de las plazas de Africa,

El Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que, para dar cumplimiento á la misma, se tengan presentes las siguientes instrucciones:

Artículo 1.º Con arreglo á lo prevenido en el art. 1.º de la expresada ley, todos los individuos comprendidos en la misma, que deseen servir como voluntarios con premio en los diferentes Cuerpos que guarnezan las plazas de Africa, harán dicha petición en documentada instancia, dirigida, indistintamente, al Alcalde del Ayuntamiento, Jefe de zona ó Caja de recluta del punto de su residencia. Los que estén en el extranjero lo solicitarán de los Agentes diplomáticos ó consulares de España.

Art. 2.º De dichos individuos, los que no hubiesen sido alistados, acompañarán á la mencionada instancia un certificado del Registro civil de nacimiento, y otro expedido también por dicho Registro, en el cual conste ser soltero, y en el caso de no serlo, una información testifical hecha en el punto de su habitual residencia, justificativa de que el mencionado individuo es viudo sin hijos.

Los que hayan sido alistados acompañarán á dicha instancia, en vez del referido certificado de nacimiento, una certificación del Ayuntamiento correspondiente, en la

cual conste que fueron sorteados, expresando en la misma el reemplazo á que pertenecen.

Unos y otros individuos harán constar, en concepto general, en dicha instancia el Arma en que deseen prestar servicio, debiendo para ello tener en cuenta que, para servir en un organismo determinado que no sea de Infantería ó Caballería, han de tener los interesados profesión ú oficio apropiados, ó poseer la instrucción correspondiente al Arma ó Cuerpo en que deseen prestar servicio; datos estos que, á ser posible, deberán hacer constar en la mencionada petición.

Art. 3.º Tan pronto se presente un individuo solicitando ser admitido como voluntario con premio, los referidos Alcaldes y Jefes de Zona y Caja de recluta dispondrán que sea reconocido, pesado y tallado por el Médico de la localidad respectiva, con arreglo á los preceptos de la vigente ley de Reclutamiento; y en el caso de resultar útil para el servicio de las armas, serán filiados según el modelo que á continuación se inserta, leyéndoseles en dicho acto los artículos 286 al 291, inclusive, y 319, 320 y 322 del Código de Justicia Militar, haciéndoles entender que, una vez contraído el compromiso, se les declarará desertores é incurrirán en las penalidades prevenidas en los citados artículos, en el caso de que dejen de efectuar su incorporación á las unidades de Africa á que hubiesen sido destinados.

Las instancias de estos individuos serán remitidas á la Autoridad militar principal de la región ó distrito correspondiente, acompañando á las mismas certificado del resultado del reconocimiento médico que hubiesen sufrido.

Dichas Autoridades, en vista de los antecedentes que figuren en la documentación personal de los peticionarios, determinarán si reúnen ó no condiciones para servir en un Cuerpo del arma que hubiesen elegido, y, en caso afirmativo, participarán por telégrafo al Estado Mayor Central el número de individuos que en la respectiva región deseen ser admitidos como voluntarios, expresando el arma en que, á su juicio, pueden servir; y por dicho organismo se fijará, en el más breve plazo y en vista de los datos que en el mismo existan, el Cuerpo en que los citados individuos habrán de causar alta.

Una vez determinados estos datos, las mencionadas Autoridades remitirán por el debido conducto á los citados individuos el correspondiente pasaporte para que puedan

incorporarse por cuenta del Estado al Cuerpo que se les haya designado, remitiendo después la documentación personal de los mismos al Gobernador militar de la plaza de Africa, en que esté de guarnición dicho Cuerpo.

Art. 4.º Por los respectivos cuerpos de Africa se reclamará el importe de la primera puesta á los voluntarios con premio que no hubiesen servido en filas y se completarán las prendas que falten á los que, habiendo prestado servicio en ellas, no las tengan completas, reclamándose en este caso sólo el importe de las que se les faciliten.

Art. 5.º Los individuos residentes en el extranjero harán la petición, como antes se indica, á los Agentes diplomáticos y consulares, y una vez declarados útiles para el servicio por el Médico de la Junta consular respectiva de Reclutamiento, serán filiados con arreglo al indicado modelo, leyéndoseles en dicho acto los preceptos del Código de Justicia Militar que se mencionan en el art. 3.º, haciéndoles comprender el alcance de los mismos y responsabilidad en que incurrirán si no se incorporan oportunamente al Cuerpo á que sean destinados.

Los referidos Agentes participarán al Estado Mayor Central del Ejército, á la mayor brevedad, el número de individuos que en cada Consulado se vayan admitiendo, expresando el Arma en que deseen servir, á fin de que por dicho Centro se pueda determinar oportunamente el Cuerpo en que cada uno de aquéllos ha de causar alta.

Art. 6.º Admitidos ya como tales voluntarios con premio los indicados individuos residentes en el extranjero, los Cónsules ó Agentes diplomáticos correspondientes tratarán, á ser posible, con Compañías españolas el pasaje de los mismos por cuenta del Estado, abonándose por la Intendencia militar de la Región ó Distrito del punto de desembarco el importe de dicho pasaje; bien entendido, que los residentes en Orán desembarcarán en el puerto de Melilla, los de la costa occidental de Marruecos, en Cádiz, y los procedentes de otros países lo harán en el primer puerto de la Península en que haga escala el buque en que viajasen.

Una vez efectuado el desembarco, se presentarán estos individuos á la Autoridad militar de la plaza, la cual lo participará al Capital general de la Región, á fin de que, de acuerdo con las prescripciones que antes se indican, puedan ser designados los Cuerpos en que los mencionados voluntarios han de servir.

Art. 7.º Tanto los individuos residentes en España como los que se admitan en el extranjero, devengarán, desde el día en que fuesen admitidos, los haberes correspondientes al Cuerpo en que han de servir, abonándoseles, en concepto de auxilio de marcha, tantos haberes diarios como días aproximadamente deban invertir en incorporarse á la unidad en que han de causar alta.

Dichos socorros serán adelantados por las mismas Autoridades que hayan ultimado la admisión de los voluntarios, entendiéndose directamente para la reintegración de las cantidades anticipadas, con los Jefes principales de los Cuerpos á que aquéllos han sido destinados.

Art. 8.º Todos los individuos comprendidos en esta ley, deberán tener presente que, una vez incorporados á la unidad á que hubiesen sido destinados, en el caso de resultar inútiles en el segundo reconocimiento que han de sufrir en la misma antes de ser definitivamente admitidos, no tendrán derecho á efectuar el viaje de regreso por cuenta del Estado hasta el punto donde quieran fijar su residencia.

Art. 9.º Las clases é individuos de tropa que estén prestando servicio en filas, ya sean procedentes del voluntariado sin premio ó de reclutamiento, podrán solicitar ser admitidos en los Cuerpos de Africa como voluntarios con premio, en clase de soldados, haciendo la petición por medio de instancia dirigida al Jefe de su Cuerpo, el cual dará conocimiento de dicha petición al Capitán general de la Región, á fin de que por esta autoridad se ordene la baja en filas de los citados individuos y se remita pasaporte para que efectúen la incorporación al Cuerpo que se les haya asignado por el Estado Mayor Central.

Si alguno de los individuos que desea ser admitido como voluntario con premio estuviese sirviendo como clase en determinado Cuerpo de Africa, podrá obtener dicha admisión, pero en Cuerpo de la misma arma distinto del en que estaba sirviendo antes.

Art. 10. Hasta que otra cosa se ordene, el premio que los voluntarios tendrán derecho á percibir dentro de cada período de cuatro años de servicio, será 730 pesetas, distribuido en la forma que determina el art. 3.º de la ley.

Art. 11. Los Jefes de los Cuerpos de Africa, en el caso de considerar que un voluntario con premio, bien por su mala conducta ó por sus especiales condiciones, no es conve-

niente que siga en filas, después de hacerle las consiguientes amonestaciones lo pondrán en conocimiento de la Autoridad militar superior del territorio para la resolución correspondiente con arreglo á la ley.

Art. 12. Los voluntarios que después de haber servido el compromiso que hubiesen contraído no deseen continuar en filas, y aquellos á quienes corresponda el retiro forzoso por edad, tendrán derecho, por una sola vez, á efectuar el viaje por vía férrea ó marítima, por cuenta del Estado, hasta el punto dentro de España en donde quiera fijar su residencia.

Art. 13. Los Cuerpos y unidades de las Plazas de Africa contarán, en primer término, para aumentar sus efectivos en caso de guerra ó de operaciones de campaña, con los individuos que tengan con licencia temporal é ilimitada, y después con los voluntarios con premio que hayan servido en los mismos y que en dicha fecha se hallen comprendidos en el periodo de cuatro años de reserva.

Art. 14. Para que los mencionados Cuerpos puedan tener en todo tiempo el debido conocimiento de la residencia habitual de los voluntarios con premio que constituyen su reserva, tendrán éstos el deber de comunicar al Jefe del Cuerpo respectivo los cambios de domicilio ó residencia, así como los viajes y duración aproximada de los mismos que proyectaran hacer dentro de la Península, islas adyacentes y posesiones de Africa.

Durante el citado plazo de reserva, dichos individuos pasarán en los meses de Noviembre y Diciembre de cada año, la correspondiente revista anual, ante los Jefes del Cuerpo, si residen en la misma localidad, y caso contrario, ante los Gobernadores ó Comandantes militares, Jefes del puesto de la Guardia civil ó Alcaldes del pueblo de su residencia, incurriendo en las responsabilidades prevenidas los que falten á ellas.

Estas Autoridades remitirán á los Cuerpos á que los interesados pertenecan, en la primera quincena del mes de Enero, relación nominal de los individuos que hayan pasado la revista anual ante ellas.

Art. 15. Los voluntarios que fuesen llamados á filas durante el periodo de reserva, percibirán independientemente de la pensión que puedan disfrutar, los mismos devengos que tengan los que figuren en activo, y además gozarán mientras se hallen en filas, el plus diario de 0,50 pesetas, abonable á la familia de aquellos que así lo deseen y sin perjuicio de los demás derechos que puedan ser reconocidos en general á las familias de reservistas llamados á filas.

Los viajes que hagan los voluntarios reservistas para incorporarse á sus Cuerpos y regresar á sus hogares, serán por cuenta del Estado.

Art. 16. Las concesiones de terrenos en Africa á los voluntarios con premio que hayan cumplido, por lo menos, doce años de servicio en filas, sin nota desfavorable, á las que hace referencia el artículo 9.º de la ley, se determinarán oportunamente por una disposición especial.

Art. 17. Para el debido conocimiento y oportunos efectos, el Capitán general de Melilla y el Gobernador militar de Ceuta darán detallada cuenta al Estado Mayor Central de cuantos voluntarios con premio causen alta en los Cuerpos y unidades de la jurisdicción de su mando, y remitirán además, mensualmente, á dicho Centro, estados demostrativos del personal de di-

cha clase que tengan los mencionados Cuerpos, especificando en los mismos los periodos de servicio á que pertenezcan los citados individuos.

Art. 18. Con objeto de que los individuos admitidos como voluntarios, con premio, efectúen la marcha en condiciones debidas, los Capitanes generales de las regiones ó distritos dictarán las disposiciones al efecto, designando, según la importancia de la partida, el número de clases que juzguen necesarias para que acompañen á los mencionados individuos hasta el puerto de embarque.

Art. 19. Los citados Capitanes generales gestionarán de los Gobernadores civiles correspondientes, se inserte esta circular en los Boletines oficiales de las provincias respectivas, y se dé la mayor publicidad por los Ayuntamientos á cuanto en ella se dispone, para que llegue á conocimiento de los que deseen servir voluntariamente en los Cuerpos de Africa, con arreglo á los preceptos de la ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1912.— Luque.—Señor.....

(1)

PRIMERA SUBDIVISION

FILIACION

de _____ hijo de _____ y de _____
natural de _____ parroquia de _____ Ayuntamiento de _____
partido judicial de _____ provincia de _____
avecindado en _____ Juzgado de primera instancia de _____
provincia de _____ distrito militar de _____
nació en _____ de _____ de mil novecientos _____
de oficio _____ edad _____ años _____ meses _____ días. Su
religión _____ su estado _____ su estatura un metro _____
milímetros. Sus señas, pelo _____ cejas _____ ojos _____
nariz _____ barba _____ boca _____ color _____
frente _____ aire _____ producción _____ señas particulares, _____

Preguntado este individuo si ha servido en filas, manifestó que _____ (2)

Fué filiado como voluntario en (3) _____ para servir en un Cuerpo de (4) _____ en Africa.

Fué aprobada su admisión por el (5) _____ en _____ de _____ de 191 _____. Se incorporó al Cuerpo el día _____ de _____ de 191 _____.
Queda filiado en virtud de la presente, para servir en clase de soldado por el tiempo y con los derechos y obligaciones que determina la ley de _____ de _____ de 1912.

El tiempo de servicio emezará á contársele desde el día en que ingrese en filas y tendrá derecho á los haberes desde la fecha indicada en el artículo 7.º de la R. O. C. de _____ de _____ de 1912.

Según previene la Ordenanza y órdenes posteriores, se le leyeron y quedó enterado de las leyes penales que figuran anotadas al respaldo, y quedó advertido de que no le servirá de disculpa para su justificación en ningún caso el alegar ignorancia de dichas leyes. Lo firmó siendo testigos los que suscriben.

El (6) _____ á _____ de _____ de 191 _____ El interesado,

Testigo,

Testigo,

(1) Alcaldía de _____ Zona de _____ Caja de recluta de _____ Agencia diplomática de _____ Consulado de _____.

(2) En caso afirmativo se expresará cuánto tiempo y en qué Cuerpo.

(3) Esta Alcaldía _____ Zona _____ Caja _____ Agencia diplomática _____ Consulado _____.

(4) Expresar el Arma.

(5) Capitán general de tal distrito ó Gobernador militar de _____

(6) Alcalde _____ Jefe de la Zona _____ Jefe de la Caja _____ Agente _____ Cónsul _____.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.284.

SECRETARIA—NEGOCIADO 1.º

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 17 del actual, me dice lo que sigue:

«Instruir el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Pascual Olivares y demás vecinos de Jumilla, contra providencia de ese Gobierno, desestimándose reclamación contra acuerdo del Ayuntamiento expresado, afectando el arbitrio de pesas y medidas al pago de una deuda reconocida á favor de D. José Ferrer, sirvase V. S. reclamar y admitir los antecedentes del caso, y ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de cuanto dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Murcia 19 de Junio de 1912.

El Gobernador,

Germán Avedillo.

Número 1.280.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.621.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Joaquín Sánchez García, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, el día 5 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *La Deseada*, de mineral de hierro, sita en término de Murcia y en terrenos al parecer del Sr. Marqués de Peñacerrada, paraje llamado Puertos de S. Pedro, diputación de las Cañadas de S. Pedro, lindando por todos vientos con terreno franco al parecer, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la caducada *Juan Miguel*, número 14.498, ó sea el centro entrada á una roza de 7 metros de longitud y 2 de ancho, abierta en dirección N. 18º E. que precede á un principio de galería que existe en el extremo E. de la Sierra de Alahona, distante 24 metros al E. 26º N. del centro de un pozo elíptico de 47 metros de profundidad; y desde él con relación al N. magnético y en dirección E. se medirán 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª S. 100; 2.ª á 3.ª O. 500; 3.ª á 4.ª N. 400; 4.ª á 5.ª E. 500; y 5.ª á 1.ª S. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 8 de Junio de 1912.—José María Rubio.

Número 1.271.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA Y SANIDAD VETERINARIA

PROVINCIA DE MURCIA

MES DE MAYO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

Enfermedad.	Partido.	Municipio.	ANIMALES					
			Especie.	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Glosopeda...	Murcia.	Varios.	Bovina..	»	14	2	2	10
Carbunco bacteriano.	La Unión.	La Unión.	Ovina..	»	1	»	1	»
Pulmonía contagiosa	Id.	Id.	Porcina.	»	1	»	1	»
Tuberculosis	Cartagena.	Cartagena.	Ovina..	»	1	»	1	»
Durina.	Murcia.	Capital.	Equina.	»	3	»	1	2
»	Caravaca.	Caravaca.	»	»	2	»	1	»
»	Mula.	Cuatro.	»	»	13	»	4	7
»	Totana.	Totana.	»	»	1	»	1	»
Rabia.	Cartagena.	Cartagena.	Canina..	»	1	»	1	»

Murcia 18 de Junio de 1912.— El Inspector provincial de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria, Antonio Panés.

Número 1.290.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

ANUNCIO

Carreteras.—Conservación.

El Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, participa á este Gobierno haberse efectuado la recepción definitiva de las obras de acopios de piedra para conservación del firme de la carretera de Puerto de la Losilla á Yecla, durante los años de 1905, 1906 y 1907, siendo los pueblos donde han radicado las obras, Abarán, Blanca, Jumilla y Yecla.

Lo que se publica en este Boletín oficial, para conocimiento de los Alcaldes de los respectivos Municipios, á fin de que se sirva remitir á la Jefatura de Obras públicas, las certificaciones en crédito de que no existen reclamaciones contra el contratista dentro del plazo de treinta días, y terminado éste sin que hayan sido enviadas dichas certificaciones, se entenderá no hay reclamación alguna como previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Cuarta sección.

Número 1.289.

ANUNCIO DE SUBASTA

Suspendido el acto de la subasta que debió celebrarse á las once del día 15 del mes actual en este Estado Mayor, para efectuar las obras necesarias en la Comandancia general de este Apostadero, por no haber llegado en tiempo oportuno el certificado del resultado obtenido del Apostadero de Cádiz, se ha dispuesto según prescribe el art. 78 del Reglamento vigente de contratación que tenga efecto la apertura de los pliegos recibidos en el mismo local y á igual hora, á los tres días contados desde el siguiente á la fecha de la publicación de este anuncio

en el último de los periódicos, «Gaceta de Madrid», «Diario oficial» del Ministerio de Marina y Boletín oficial de la provincia de Murcia que lo inserte ó el primer día laborable siguiente al tercero, si éste fuese festivo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados en este concurso.

Cartagena 18 de Junio de 1912.— El Secretario de la Junta de subastas, Casiano Ros.

Quinta sección.

Número 1.174.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª— Ciudad de Lorca.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1912.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 22 de Abril último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá

nimediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Semestrales.

HUERCAL-OVERA

Fernando de Gomez, 2'48 pesetas.
Juan Parra Agüera, 1'89.

SEVILLA

Marqués del Moscoso, 2'12 pesetas.

VELEZ RUBIO

Juana Benitez, 1'89 pesetas.
Rafaela García Martínez, 2'24.

VELEZ BLANCO

Francisco Bonaque, 1'89 pesetas.
Silvestre Martínez Jordan, 2'98.

Zonas.	Pueblos.	Fechas de cobranza en primer plazo.	Fechas de cobranza en segundo plazo.
12.ª	Totana.	20 al 27 Junio, 20 al 27 Julio y 20 al 27 Agosto venideros.	28 Junio al 19 Agosto y 28 Agosto al 19 Septiembre.
»	Mazarrón.	Las mismas fechas.	Las mismas fechas.
»	Alhama.	25 al 30 Mayo, 25 al 30 Junio y 25 al 30 Julio venideros.	31 Mayo al 24 Junio, 1.º Julio al 24 Agosto.
»	Librilla.	21 al 24 Mayo, 21 al 24 Junio y 21 al 24 Julio venideros.	25 Mayo al 20 Junio, 25 Junio al 20 Julio y 25 Julio al 20 Agosto.
»	Aledo.	21 al 22 Mayo, 21 al 22 Junio y 21 al 22 Julio venideros.	23 Mayo al 20 Junio, 23 Junio al 20 Julio y 23 Julio al 20 Agosto.
11.ª	Yecla.	7 al 26 Junio, 1.º al 20 Julio y 1.º al 20 de Agosto venidero.	Los restantes días de los tres meses de periodo voluntario.
»	Jumilla.	Del 7 de Junio al 6 de Septiembre venidero.	»

Lo que se anuncia al público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes de los pueblos anteriormente citados, no puedan alegar ignorancia alguna.

Murcia 15 de Junio de 1912.—El Arrendatario, P. A., J. Berbegal.

Número 631.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 6.ª— Término municipal de Molina.—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1911.

Don Mariano Rios Guillamón, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 12 de Febrero último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los con-

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo la presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid», Lerca 21 de Mayo de 1912.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 1.285.

Edicto.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo mandado y á los efectos del artículo 35 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900, la recaudación del impuesto de cédulas personales del año actual, tendrá lugar de ocho de la mañana á dos de la tarde, en los pueblos de las zonas siguientes:

tribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

MURCIA

Carlos García Clemencin, 2'42 pesetas.
Soledad Lázaro García, 9'68.
Sofía Illán Miñano, 2'42.

FORTUNA

Francisco López Gómez, 15'98 pesetas.
Bartolomé Lozano Gomariz, 2'42.
Rosa Méndez Pastor, 2'42.
José Piñero Pinero, 2'42.
Nicolás Rubio, 1'94.

CHURRA

Fernando Muñoz Muñoz, 1'84 pesetas.

ALCANTARILLA

Luis Carrillo Arnaldos, 2'25 pesetas.

Término municipal de Archena.

MURCIA

Francisco López Rodríguez, 1'88 pesetas.

Victoriano López Tortosa, 2'80.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 11 de Marzo de 1912.—El Agente, Mariano Ríos.

Número 2.016.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a
Término municipal de Pacheco.
—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1911.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 21 de Agosto último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PACHECO

Deudores de ignorado paradero.

José Alcaraz Moreno, 2'81 pesetas.

El mismo, 3'16.

El mismo, 4'91.

El mismo, 1'71.

Teresa Alcaraz Conesa, 1'93.

Raimundo Baño Fernández, 3'51.

Simón Martínez Soler, 2'10.

El mismo, 2'10.

El mismo, 3'51.

Antonio T. Conesa, 24'75.

Bernardo Peñafiel Illán, 3'16.

Antonio Conesa Baño, 2'67.

Manuel Alpañés Tomás, 2'22.

Ginés Ibáñez López, 2'23.

Pedro Villar, 2'22.

Pedro Egea Egea, 1'82.

Santiago Meroño Cegarra, 1'83.

Lorenzo Sánchez Soto, 1'85.

Gregorio Sánchez Otón, 1'83.

José Velasco Saura, 1'82.

Antonio Ruano Bastida, 2'22.

Antonio Ruano Manzanares, 2'22.

Gregorio Saura Hernández, 2'22.

Trinidad Martínez García, 1'82.

Tomás Fernández, 1'83.

Cándido Garcerán Martínez, 2'22.

Patricio López Albaladejo, 2'94.

Francisco Martínez, 2'22.

Antonio Torrijos Conesa, 2'22.
Juan Bastida Cerdán, 2'23.
José Cerdán Guillén, 2'93.
Antonio Garcerán Sánchez, 4'86.
Eulalia López Guillén, 1'82.
Julián Alcaraz, 1'83.
Diego Castejón, 2'59.
Julián Galindo, 1'83.
Julián Sánchez, 1'82.
El mismo, 1'83.
El mismo, 2'57.
Bernabé Cerdán, 2'57.
Leandro Cánovas Pérez, 2'93.
Ginés Cegarra Rubio, 1'83.
Francisco Esparza Armero, 2'21.
Jerónimo Garcerán, 2'23.
Alfonso Martínez, 1'82.
Catalina Martínez Gómez, 1'82.
Francisco Pérez Pedreño, 1'82.
Gonzalo Serrano Carrillo, 2'57.
Pedro Agüera, 2'57.
Juana Castejón Saura, 2'92.
La misma, 2'93.
Francisco Fructuoso Pedreño, 1'83.
Vicente Guirao Roca, 1'83.
Carmen García Pagán, 2'22.
Lucas Manzanares, 1'83.
Mariano Paredes García, 1'83.
Juan Antonio Ros García, 1'83.
Vicente Roca Sánchez, 1'83.
Nicasio Ros Paredes, 1'83.
Liborio Saura Giménez, 2'21.
Juan Sánchez Rosique, 2'56.
Mariano Serrano Cárcelos, 1'85.

Forasteros.

José Alegría Meseguer, 2'57 pesetas.
Rosalia Briones Ros, 2'22.
José Borell Ballester, 2'22.
José Barrancos Cortado, 1'83.
Eusebio Martínez Sánchez, 1'83.
Teodoro Campillo Sánchez, 2'22.
El mismo, 2'93.
El mismo, 2'22.
Domingo Conesa Martínez, 1'83.
Miguel Campillo, 2'23.
El mismo, 2'57.
El mismo, 1'83.
Bernardo Campos Lafuente, 2'23.
José Conesa Fernández, 2'93.
José Cánovas Moreno, 1'84.
Domingo D. Bosque, 2'22.
Antonio Fontes, 2'93.
Agustín Fuentes, 1'83.
José María García Serrano, 2'22.
Bernardo Garres, 2'57.
Francisco Garcerán, 2'22.
Fuensanta Herrero, 2'21.
Alfonso López, 2'22.
Salvador Lacárcel, 2'56.
Rafaela Ortiz Melgareo, 2'57.
La misma, 2'57.
Ginés Meroño, 2'22.
Antonio Manzanares Ortiz, 1'83.
Gerardo Murfi, 2'93.
Antonio Fernández, 1'83.
Mancomunidad Salinas Pinatar, 2'22.

Eusebio Madrid, 2'93.
Manuel Meroño Aguirre, 2'22.
Lorenzo Nieto Conesa, 2'57.
Antonio Peña Rosique, 2'93.
Tomás Palazón Pérez, 1'83.
Josefa Pareja Alonso, 1'83.
Lorenzo Ros Ros, 1'82.
Fulgencio Soto, 1'83.
María de los Angeles Sánchez, 1'83.
Angel S. López, 1'83.
Gregorio Sánchez Roca, 1'83.
Antonio Saura Abellán, 2'22.
José Saura, 1'83.
Ginesa Sánchez, 1'83.
Fernando Soto, 1'83.
Ginés Sánchez, 2'21.
Engracia Tarraga, 2'93.
Alfredo Vega, 2'22.
El mismo, 1'83.
José Fructuoso Pedreño, 2'26.
José Baró Morales, 0'69.
Pascual Cerdán, 0'68.
Jenaro Giménez, 2'34.
Ginés Ibáñez López, 2'75.
Carlota Moreno Moreno, 2'04.
Eusebio Marín Fructuoso, 2'05.
Ana María Meroño, 0'68.
Feliciano Mercader Guillén, 2'04.
Tomás Martínez, 2'05.
Pedro Meroño, 2'05.

Cándido Meroño, 1'36.
El mismo, 0'23.
Juan Sánchez Olmo, 2'04.
Fascual Soto Sánchez, 1'37.
Raimundo Baño Fernández, 2'04.
José Guillén, 2'04.
Tomás González Olmo, 1'36.
Luis Hernández Madrid, 0'22.
José Ibáñez Sánchez, 1'36.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 11 de Septiembre de 1911.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 1.276.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Año económico de 1912.

Mes de Junio.

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Período ordinario de 1912.	Pesetas.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	3.143	87
Idem 2.º—Policía de Seguridad.	860	90
Idem 3.º—Policía urbana y rural.	3.195	25
Idem 4.º—Instrucción pública.	1.158	66
Idem 5.º—Beneficencia.	1.666	66
Idem 6.º—Obras públicas.	500	»
Idem 7.º—Corrección pública.	400	»
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	18.000	»
Idem 10.—Obras de nueva construcción.	1.500	»
Idem 11.—Imprevistos.	416	»
Idem 12.—Resultas.	1.000	»
TOTAL.	31.841	34

Mazarrón 4 de Junio de 1912.—El Alcalde Presidente, Francisco Martínez.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.

Número 1.274.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Don Francisco Martínez Serrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, y al registro fiscal de edificios y solares de esta villa, que han de servir de base á los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el próximo año 1913, quedan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan los contribuyentes

examinarlos y presentar las reclamaciones que sean procedentes.
Mazarrón 17 de Junio de 1912.
—Francisco Martínez.

Octava sección.

Número 1.232.

JUZGADO DE INSTRUCCION HUERCAL-OVERA

Martínez Amador Juan, domiciliado últimamente en Lorca, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, á ser emplazado para ante la Audiencia provincial de Almería, por haber sido declarado terminado el sumario que contra el mismo se sigue sobre estafa con el número diez y siete de mil novecientos doce.

Huércal-Overa siete de Junio de mil novecientos.—El Juez de instrucción, Germán Gibeira.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA «LA PROVIDENCIAL»

ANUNCIO

Por el presente se requiere por primera vez y término de ocho días, á contar desde el de la fecha, á los señores accionistas que á continuación se relacionan, al pago de los dividendos pasivos, con sujeción al artículo 21 de la ley de 6 de Junio de 1895.

	Pts.	Cts.
D. Recaredo Guardiola, por diez acciones.	400	»
Luis Saurin Carles, por cuatro acciones.	206	02
José Guardiola Piñero, por cuatro acciones.	160	»
Antonio Soler Lardín, por una acción.	40	»
Antonio Noguera Santiago, por una acción.	50	»

Murcia 20 de Junio de 1912.—El Presidente, M. Mauricio.—El Secretario, Emilio Carles Picolo.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde un á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 15 DE JUNIO DE 1912

Saldo anterior.	Ptas.	14.978.751	85
Imposiciones durante la semana.	»	383.248	95
Suma.	»	15.362.000	83
Reintegros.	»	390.599	52
Saldo.	»	14.971.401	31

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.